



# Asamblea General

Distr. general  
14 de marzo de 2014

Original: español

---

## Consejo de Derechos Humanos

26º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

México

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos  
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-12087



\* 1 4 1 2 0 8 7 \*

Se ruega reciclar



## **Respuesta de México a las recomendaciones del Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos**

1. Como reflejo de su compromiso con el sistema internacional de derechos humanos y con la convicción de que el Examen Periódico Universal constituye una herramienta valiosa para promover la cooperación en esta materia, México presenta su respuesta a las recomendaciones, que es producto de una consulta amplia al interior del Poder Ejecutivo Federal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial.

2. Se mantuvo un diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno, en el que se intercambiaron puntos de vista sobre las preocupaciones y prioridades en torno a las recomendaciones. El Gobierno de México considera fundamental la labor de la sociedad civil organizada en la planeación y ejecución de las políticas de derechos humanos y reitera su compromiso de mantener la interlocución para el seguimiento de recomendaciones internacionales.

### **Vinculación con instrumentos internacionales de derechos humanos**

3. Se acepta la recomendación 148.1.

4. México acepta la recomendación 148.2 en el entendido de que la ratificación del Protocolo está sujeta al procedimiento previsto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y a la conclusión de las consultas pertinentes con las instituciones competentes en la materia. El marco jurídico nacional fue reformado en 2011 de forma tal que los derechos consagrados en tratados internacionales de los que México es Estado Parte, gozan de jerarquía constitucional. En tal sentido, todas las autoridades deben interpretar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, a la luz del principio “pro homine”, favoreciendo en todo momento la norma que brinde la mayor protección. Lo anterior obliga a realizar un análisis exhaustivo del impacto legislativo que implique la ratificación y posterior implementación de tratados en materia de derechos humanos.

5. México acepta las recomendaciones 148.3 y 148.8. Actualmente se realizan las consultas de ley con las instituciones competentes para verificar la posibilidad de implementar los tratados referidos en tales recomendaciones, a la luz del marco jurídico nacional.<sup>1</sup>

6. México acepta la recomendación 148.4 parcialmente. El 4 de febrero de 2014, el Senado de la República aprobó el retiro de la reserva al artículo 22.4 de la Convención, para garantizar el derecho de audiencia a extranjeros que enfrentan un proceso de expulsión.

7. Por lo que respecta al artículo 76 de la Convención, México no ha aceptado la competencia de los órganos de supervisión de tratados para considerar comunicaciones entre Estados, salvo que dicha competencia no sea facultativa conforme al tratado respectivo.

8. Se acepta la recomendación 148.5 parcialmente. En lo que corresponde a la creación de un registro oficial de personas desaparecidas, con el consenso del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República (PGR) administra una Base de Datos de Personas no Localizadas.<sup>2</sup>

9. México se encuentra revisando su marco jurídico interno para armonizarlo con sus obligaciones internacionales, por lo cual, en octubre de 2013, el Ejecutivo envió al Senado

una iniciativa para reformar el artículo 215 A, B y C, y adicionar un apartado 215 E al Código Penal Federal, para asegurar que la tipificación y sanción del delito de desaparición forzada sea acorde con lo establecido en la Convención.

10. Sobre el artículo 31 de la Convención México toma nota y se encuentra evaluando la posibilidad de aceptar la competencia para comunicaciones individuales, si bien actualmente la gran mayoría de las peticiones individuales relativas a presuntas violaciones a los derechos humanos son presentadas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

11. En cuanto al artículo 32 de la Convención, ver la argumentación sobre la recomendación 148.4.

12. México es Estado Parte de los cuatro Convenios de Ginebra y de sus Protocolos Adicionales I y III, así como del Estatuto de Roma que establece la Corte Penal Internacional. México asume todas las obligaciones de derecho internacional humanitario aplicables en todas las circunstancias, tanto en situaciones de conflicto armado, como en tiempos de paz. Además del umbral amplio previsto en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, la definición de conflicto armado no internacional contenida en el Estatuto de Roma es más amplia que la contenida en el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra. En consecuencia no es posible implementar la recomendación 148.6.

13. México no acepta la recomendación 148.7. Las disposiciones de la Convención no son compatibles con el artículo 37 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que indica que la nacionalidad mexicana por naturalización se perderá por residir durante cinco años continuos en el extranjero. Tampoco es compatible con la Ley de Nacionalidad, ya que ésta establece en su artículo 20 que el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.

14. México acepta la recomendación 148.9 en el entendido de que la ratificación del Convenio está sujeta al procedimiento previsto en la Ley sobre la Celebración de Tratados y a la conclusión de las consultas pertinentes con las instituciones competentes en la materia.<sup>3</sup>

15. México acepta la recomendación 148.10, en el entendido de que se continuarán realizando las consultas internas que dispone la Ley sobre la Celebración de Tratados, para la ratificación de la Convención, a la luz del artículo 3 constitucional y la Ley General de Educación, que reflejan el derecho a la educación sin distinción, exclusión, limitación o discriminación.<sup>4</sup>

### **Armonización y fortalecimiento del marco normativo e institucional**

16. Se aceptan las recomendaciones 148.11, 148.15, 148.17, 148.19, 148.20, 148.21, 148.22, 148.23, 148.24, 148.25, 148.26, 148.27, 148.28, 148.29, 148.33, 148.35, 148.36, 148.37 y 148.38.

17. Se aceptan las recomendaciones 148.12 y 148.16. Entre 2010 y 2012 la Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario de México elaboró un anteproyecto de reformas a la legislación penal federal para armonizarla con los crímenes contenidos en el Estatuto de Roma y otros instrumentos de derecho internacional humanitario de los que México es Parte.

18. Se aceptan las recomendaciones 148.13, 148.14 y 148.18. El 4 de marzo de 2014, el Presidente de la República promulgó el Código Nacional de Procedimientos Penales que

funcionará como código único para el territorio nacional, asegurando que los procesos penales se realicen bajo las mismas reglas y conforme a los principios de protección de la víctima, presunción de inocencia, reparación del daño y respeto al debido proceso.

#### **Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH)**

19. Se aceptan las recomendaciones 148.30, 148.31, 148.32 y 148.34. El PNDH será el instrumento rector que consolide una política de Estado en materia de derechos humanos y contará con un mecanismo independiente para su evaluación y seguimiento.

#### **Igualdad y no discriminación**

##### **Promoción de igualdad de derechos y no discriminación**

20. Se aceptan las recomendaciones 148.39, 148.41, 148.46 y 148.47.

##### **Igualdad de género**

21. Se aceptan las recomendaciones 148.40, 148.42, 148.43, 148.44 y 148.45. El Plan Nacional de Desarrollo contempla la perspectiva de género como eje transversal.<sup>5</sup>

#### **Derecho a la vida**

22. El Estado mexicano reafirma su respeto y protección al derecho a la vida de conformidad con el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Interpretativa que formuló a dicho instrumento, y que refiere el tema al ámbito de la legislación nacional.<sup>6</sup>

23. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha confirmado la facultad de las entidades federativas de legislar en este ámbito, atendiendo a la distribución de competencias que establece la Constitución, por lo que no se puede implementar la recomendación 148.48 en tanto no es posible asegurar la uniformidad en las distintas legislaciones, con base en el Pacto Federal vigente.

#### **Prevención de la tortura**

24. Se aceptan las recomendaciones 148.49, 148.50, 148.51, 148.52 y 148.53. México mantiene el compromiso de prevenir y sancionar la comisión de actos de tortura con miras a erradicarla por completo.<sup>7</sup>

#### **Desaparición forzada**

25. Se aceptan las recomendaciones 148.54, 148.55, 148.56, 148.57, 148.58 y 148.59. La atención a la problemática de personas desaparecidas es un compromiso que ha asumido el Gobierno de México.<sup>8</sup>

#### **Arraigo**

26. El Estado mexicano ha tomado nota de las observaciones relacionadas con el uso del arraigo, reflejadas en las recomendaciones 148.60, 148.61, 148.62 y 148.63.

27. Existe la convicción de limitar su aplicación a casos verdaderamente excepcionales, como una medida cautelar para proteger el interés superior de la vida, salvaguardar la

integridad de las personas, de los bienes jurídicos o evitar que el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia.<sup>9</sup>

28. En febrero de 2014, la SCJN determinó que: a) su aplicación sólo procede en delitos de delincuencia organizada, b) únicamente compete al Congreso de la Unión legislarlo, c) sólo puede solicitarlo el Ministerio Público Federal, y d) la autorización sólo la decreta un juez federal.

29. El Gobierno de la República impulsa una reforma constitucional al arraigo aprobada en la Cámara de Diputados, que reafirma que su uso sólo procede en casos de delincuencia organizada y establece límites y controles más estrictos al reducir significativamente su duración e imponer medidas de escrutinio a cargo de los organismos de protección de los derechos humanos.<sup>10</sup>

30. La PGR trabaja en mejorar los mecanismos de información sobre los casos sujetos a esta medida cautelar y cuenta con una Subprocuraduría especializada en Derechos Humanos, encargada de atender cualquier violación a estos derechos, lo que incluye violaciones por la aplicación de esta medida.<sup>11</sup>

### **Sistema penal y penitenciario**

31. Se aceptan las recomendaciones 148.64 y 148.65.

### **Eliminación de la violencia contra las mujeres**

32. Se aceptan las recomendaciones 148.66, 148.67, 148.68, 148.69, 148.70, 148.71, 148.72, 148.73, 148.74, 148.75, 148.76, 148.77, 148.78, 148.79 y 148.80.

### **Derechos de niños, niñas y adolescentes**

33. Se aceptan las recomendaciones 148.81, 148.82 y 148.83. El Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia cuenta con una temática para prevenir que la niñez caiga en situaciones de riesgo, en el marco de una cultura de respeto a los derechos de la infancia. Asimismo, se estableció la Estrategia Interinstitucional para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Escenarios de Delincuencia Organizada.

### **Trata de personas**

34. Se aceptan las recomendaciones 148.84, 148.85, 148.86, 148.87, 148.88 y 148.89.

### **Seguridad ciudadana**

35. Se acepta la recomendación 148.90. México expresa que las autoridades militares participan en su labor con base en el marco jurídico nacional y su actuación está sujeta a la revisión de los tribunales federales, en caso de posibles violaciones a los derechos humanos. El personal militar brinda apoyo a las autoridades de seguridad pública sin sustituirlas en sus funciones y con estricto apego a derecho y pleno respeto a los derechos humanos.

36. En distintas dependencias del Ejecutivo se cuenta con unidades de vinculación y atención ciudadana que se han fortalecido. El Plan Nacional de Desarrollo estipula la importancia de la vinculación, rendición de cuentas y transparencia frente a la ciudadanía.

37. Se aceptan las recomendaciones 148.91, 148.97, 148.98 y 148.103.

### **Sistema judicial y sistema de justicia penal**

38. Se aceptan las recomendaciones 148.92, 148.93, 148.94, 148.95, 148.96, 148.99 y 148.100. Actualmente el Poder Judicial ejecuta el Plan Maestro para la Implementación de la Reforma Penal, con miras a cumplir con el plazo constitucional para la implementación del sistema procesal penal acusatorio.

### **Fortalecimiento del estado de derecho**

39. Se aceptan las recomendaciones 148.101, 148.104, 148.105, 148.106, 148.107 y 148.108.

### **Jurisdicción militar**

40. México acepta la recomendación 148.109. En 2012, la SCJN determinó la inconstitucionalidad del artículo 57 del Código de Justicia Militar y actualmente se estudian en el Congreso diversas iniciativas para reformar dicho artículo, con objeto de que las autoridades civiles conozcan de los delitos y violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidos por personal de las fuerzas armadas en perjuicio de civiles. El pasado 4 de febrero, el Senado aprobó el retiro de la reserva que mantenía el Estado mexicano a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en relación con el fuero militar.

41. A partir de 2012, la Procuraduría General de Justicia Militar y los juzgados militares ya no conocen de casos en donde existan violaciones a los derechos humanos en contra de civiles.

### **Procuración y administración de justicia**

42. Se acepta la recomendación 148.110. La Ley Federal de Justicia para Adolescentes de 2012 entrará en vigor en diciembre de 2014. La SCJN generó un “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes”.

43. Se aceptan las recomendaciones 148.102, 148.111 y 148.112.

44. Se acepta la recomendación 148.113. El artículo 2 constitucional reconoce la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, incluyendo la aplicación de sus sistemas normativos. La SCJN publicó el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”.

### **Protección de la familia y el matrimonio**

45. Respecto a la recomendación 148.114 la protección y desarrollo de la familia son fundamentales para el Estado mexicano, congruente con lo estipulado en el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 4° de la CPEUM. En este mismo sentido, México reconoce y protege el derecho de toda persona a contraer matrimonio y a fundar una familia. No obstante, México subraya que no existe una norma internacional que defina las características que deba ostentar la familia.

46. Por otro lado, la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación están fundamentadas en el artículo 1º constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que México es Parte. La SCJN ha reafirmado lo anterior, al determinar la inconstitucionalidad de legislación que menoscaba la autodeterminación de las personas y el derecho al libre desarrollo de su personalidad, incluso estableciendo que las normas que conceptualizan el matrimonio de forma discriminatoria son inconstitucionales.

47. Por lo anterior, el Estado mexicano no se encuentra en posibilidad de implementar esta recomendación.

### **Libertad de religión**

48. Se acepta la recomendación 148.115.

### **Personas defensoras de derechos humanos y periodistas**

49. Se aceptan las recomendaciones 148.116, 148.120, 148.121, 148.124, 148.125, 148.126, 148.127, 148.128, 148.129, 148.130, 148.131, 148.132, 148.133, 148.134, 148.135, 148.136 y 148.137.<sup>12</sup>

### **Fortalecimiento del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

50. Se aceptan las recomendaciones 148.117, 148.118, 148.119, 148.122 y 148.123. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas crea un Fondo especializado para obtener recursos económicos adicionales, destinados a la implementación y operación de las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, así como la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación de dicho Mecanismo.

### **Derechos de las mujeres**

51. Se acepta la recomendación 148.138. En octubre de 2013, el Presidente envió al Congreso una iniciativa de reforma mediante la cual los partidos políticos estarán obligados a asegurar que el 50 por ciento de las candidaturas al Congreso de la Unión sean ocupadas por mujeres.<sup>13</sup>

52. Se acepta la recomendación 148.139.

### **Combate a la pobreza**

53. Se aceptan las recomendaciones 148.140, 148.141 y 148.149. El gasto del Gobierno Federal programado para el desarrollo social en 2014 incrementó un 14.7% respecto a lo programado en 2013, lo que a su vez se incrementó en un 13% con respecto a 2012.

54. Se aceptan las recomendaciones 148.142, 148.143, 148.147 y 148.148. Para México la erradicación de la pobreza extrema es prioritaria y ha puesto en marcha una política social enfocada en alcanzar una sociedad de derechos. Ha implementado programas como la Cruzada Nacional contra el Hambre, que aborda la problemática de las personas en condiciones de pobreza extrema y con carencia alimentaria.

### **Atención a grupos en situación de vulnerabilidad**

55. Se aceptan las recomendaciones 148.144, 148.145, 148.146, 148.150, 148.152 y 148.156.

### **Derecho a la salud**

#### **Servicios de salud sexual y reproductiva**

56. Se aceptan las recomendaciones 148.153 y 148.154. Se han llevado a cabo acciones para mejorar el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, como los Servicios Amigables para Adolescentes, el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y el Grupo de Atención Integral a la Salud de la Adolescencia.<sup>14</sup>

#### **Mortalidad materna**

57. Se aceptan las recomendaciones 148.155 y 148.157.

### **Derecho a la educación**

58. Se aceptan las recomendaciones 148.158, 148.159, 148.160, 148.161, 148.162 y 148.163. En cumplimiento de la reforma constitucional de 2013, en septiembre pasado se concretaron las reformas a la Ley General de Educación y se expidió la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Dichas modificaciones, y la creación del Servicio Profesional Docente, el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y el Sistema de Información y Gestión Educativa, permitirán a México consolidar un nuevo modelo educativo de calidad.

### **Derecho a la vivienda**

59. Se acepta la recomendación 148.151.

### **Derechos de las personas con discapacidad**

60. Se aceptan las recomendaciones 148.164 y 148.165.

### **Derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes**

61. Se aceptan las recomendaciones 148.166, 148.169 y 148.171. Desde 2013 existe un mecanismo para dar pleno cumplimiento a la obligación de consulta a pueblos y comunidades indígenas en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, conforme al Convenio 169 de la OIT. El Senado estudia una iniciativa para establecer la obligación de promover la igualdad de oportunidades y garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y su desarrollo integral, mediante políticas que sean consultadas, diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Estas iniciativas buscan asegurar el consentimiento previo, libre e informado en la toma de decisiones sobre asuntos que los puedan afectar.

62. Se aceptan las recomendaciones 148.167, 148.168, 148.170 y 148.172.

## Derechos de los migrantes

63. Se aceptan las recomendaciones 148.173, 148.174, 148.175 y 148.176. Actualmente, se diseña el Programa Especial de Migración que será la base para la política de Estado en materia migratoria, en donde se plantean acciones para fortalecer el acceso a la justicia y la seguridad de las personas migrantes.<sup>15</sup>

### Notas

- <sup>1</sup> Ver argumentación de la recomendación 148.2.
- <sup>2</sup> Tiene su origen en la firma de un Convenio suscrito con las procuradurías y fiscalías generales en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- <sup>3</sup> Ver argumentación de la recomendación 148.2.
- <sup>4</sup> Ver argumentación de la recomendación 148.2.
- <sup>5</sup> En agosto de 2013, se publicó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 en atención al citado eje transversal. El propósito del Programa es alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género.
- <sup>6</sup> En la actualidad, 17 entidades federativas han decidido proteger la vida desde la concepción en sus constituciones locales: Baja California, Colima, Chiapas, Morelos, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán. Las 15 entidades federativas restantes, no regulan el derecho a la vida desde el momento de la concepción: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.
- <sup>7</sup> Ver párrafos 82-85 del informe nacional de México presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/WG.6/17/MEX/1).
- <sup>8</sup> Ver párrafos 86-91 del documento A/HRC/WG.6/17/MEX/1.
- <sup>9</sup> Los datos estadísticos demuestran esta convicción: en 2011 la PGR aplicó esta medida cautelar en 2,069 ocasiones; en 2012 en 1,166 casos y en 2013 sólo en 630.
- <sup>10</sup> Se destaca que el Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado el 4 de marzo de 2014, regula nuevas medidas cautelares no privativas de la libertad y favorece su aplicación sobre aquellas que restringen la libertad de las personas.
- <sup>11</sup> Con el fin de respetar en todo momento la legalidad de las detenciones, la PGR ha suscrito instrumentos jurídicos para capacitar a sus servidores públicos en materia de derechos humanos, así como para promover la observancia y divulgación de los mismos.
- <sup>12</sup> Ver párrafos 92 a 97 del documento A/HRC/WG.6/17/MEX/1.
- <sup>13</sup> La iniciativa propone reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- <sup>14</sup> Asimismo, se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013 “Promoción de la salud escolar”, en la cual se impulsa el conocimiento y práctica de la sexualidad responsable y protegida.
- <sup>15</sup> Contempla acciones con criterios diferenciados para la protección de niñas, niños y adolescentes, mujeres, víctimas del delito y solicitantes de refugio.